

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
Demandante	HERNANDO HURTADO PINEDA
Demandados	GUILLERMO ORTIZ PINEDA
Radicado	110014003069 2019 01800 00

En atención a la documental obrante en el archivo 012 del expediente digital, que acredita que el abogado designado anteriormente como curador *ad litem* no compareció ante este despacho, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista Ramón José Oyola Ramos, y en su lugar, nombrar a Germán Andrés Macías Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía n.° 80.829.506 y Tarjeta Profesional n.° 172.295 del C.S. de la J., ubicado en la dirección Calle 65 Bis n.° 91 – 82 de esta ciudad, y correo electrónico gmacias@ajover.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48, *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00de1e595b19a8ecf5c092847e213d110b59c6372731e83b70229a256ed5a4c2
Documento generado en 19/05/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Créditos Medina en Intervención – Coocredimed en Intervención
Demandados	Quiroz Beleño Efraín
Radicado	110014003069 2019 01906 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante en el archivo 012 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador *ad litem* a Julio Jiménez Mora, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 79.599.653 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 99.095 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico juliojimenezm@gmail.com y dirección física carrera 7 # 12 – 25/45, oficina 809 de Bogotá D.C. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213141bf9d05386d28351d835c0c1456dbdcd1a19c2386f86de7fea805891b92

Documento generado en 19/05/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN) DESP. COM. J. 31 C. CTO.
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	NOBEL FARMACÉUTICA S.A.S. Y OTRA
RADICADO	11001 31 03 031 2019 00120 00

En atención a que por causas ajenas a este despacho no ha sido posible auxiliar la comisión conferida por el juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad, devuélvase a su lugar de origen.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77f7664f4d6360f15ef62d28b7daa90758a8f344ed578235d800d0884c7de9f4
Documento generado en 19/05/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Demandados	Ovidio Vaca Guzmán (Q.E.P.D.)
Radicado	110014003069 2018 00933 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrante en el archivo 011 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador *ad litem* a Alba Rocío Lugo Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 39.746.467 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 108.397 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico alba_rocio_lugo@yahoo.com y dirección física carrera 100 # 17 A-27/45 oficina 226 del Centro Comercial Fonticentro y número telefónico 6012984460. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a8c025d53552ba1c67ab6fd37df9dfa41028e65ff1959e1037150d6fa24220

Documento generado en 19/05/2023 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2019–00313

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10(01)	\$500.000,00
Notificación	0	\$ 0,000
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad– litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 500.000,00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$500.000,00.

De otro lado, por secretaría fijese en lista la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo prevé el artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc9f7bdc8820f6886654567b394ab67dc2b6f96bfbe298d6b6f3611f690e5fa
Documento generado en 19/05/2023 07:55:40 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2019–00386

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	02 (01)	\$ 790.000,00
Notificación	01 (66)	\$ 7.950,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$797.950.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$797.950.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5041fe5c661655e4efaeff8190a7295a5a4d7b754e3e7fc4db27e00b268d6df8
Documento generado en 19/05/2023 07:55:42 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CISA
Demandados	JAIRO ALEXANDER MORA MONROY Y OTRO
Radicado	110014003069 2019 00936 00

En atención a la documental obrante en el archivo 012 del expediente digital, que acredita que el auxiliar de la justicia designado en este asunto actúa en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista Álvaro Otálora Barriga, y en su lugar, nombrar a Uriel Andrio Morales Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.517.284 y Tarjeta Profesional n.° 70.994 del C.S. de la J., dirección Carrera. 13A n.° 38 – 39, Oficina 203 de esta ciudad, y correo electrónico andrio59@outlook.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825c4d03e12bb2904ac0e9751d74a1299a252bf1ad6a32eefd2d6d3008eb0194
Documento generado en 19/05/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2019–00959

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	4 (1)	\$ 700.000,00
Notificación	1(28) 1(43) 1(68)1(76)	\$ 40.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$740.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$740.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4460c11b0342ab6168d76472b26bd7f5737b968664d1860aa233235d7e31db3**
Documento generado en 19/05/2023 07:55:44 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fernando Cuervo Sánchez
Demandados	Nidia Elizabeth Camargo Pachón
Radicado	110014003069 2019 00967 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT’s o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades mencionadas en el escrito cautelar, en los que la ejecutada Nidia Elizabeth Camargo Pachón sea titular. Límitese la medida a la suma de \$6’750.000,00 m/cte. sin perjuicio de que el despacho una vez materializada la adecúe a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso, a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales.

Notifíquese y Cúmplase¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c655e6e7d438dc1ef10d1fcfc8671fe0ea07278cecb49fbb3efc5f1af863255
Documento generado en 19/05/2023 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2019-01152

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de
costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	04 (01)	\$ 84.000,00
	01 (55)(61)(78)(109)(118)(134)(135)(137)	
Notificación		\$ 76.300,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$160.300,00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código
General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de
\$160.300.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c743b2a9341c691911c864329f4f7213e898c3b1ba03b74b9efe00ce155b540

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
Demandante	CAIMED S.A.
Demandados	BIODIAGNÓSTICA S.A.
Radicado	110014003069 2019 01522 00

En atención a la documental obrante en el archivo 012 del expediente digital, que acredita que el auxiliar de la justicia designado en este asunto actúa en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al abogado Óscar Alberto Castiblanco Rodríguez y, en su lugar, nombrar a Deysi Johanna Rico Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía n.° 53.155.707 y Tarjeta Profesional n.° 160.971 del C.S. de la J., ubicada en la dirección Calle 33 n.° 6B – 24, Piso 9, Edificio Casa de la bolsa de esta ciudad, y correo electrónico johannarico86@yahoo.es . Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48, *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c2c69e510a0caf1125e63549c00fae583c7a90356509b148c85f6873b67dd6
Documento generado en 19/05/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2019-01815

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	12 (4)	\$ 150.000,00
Notificación	3(4) 6(4)	\$ 25.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$175.500.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$175.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbed25647fd59b0de7f071721da6a628df6c06a624bc563e7fed96d22ac04883**

Documento generado en 19/05/2023 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	ASTRID SULAY SIERRA BOYACÁ
DEMANDADOS	LUIS ARIEL ORTÍZ LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 02012 00

Vista la solicitud que obra en el ítem 011 del expediente, por secretaría expídase nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en auto del 1° de agosto de 2022.

Visto el memorial que obra en el ítem 013, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, art. 301 C.G.P., y se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Secretaría contabilice el aludido plazo.

Se reconoce personería al abogado NÉSTOR JAIME AGUDELO GUZMÁN como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc5caa869d6cb20a9bd599b390d74d0ae401fcf16baa609b33f52b4f9fddaad**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RF ENCORE S.A.S.
Demandados	JEIMY CAROLINA JIMÉNEZ MORENO
Radicado	110014003069 2019 02084 00

En atención a la documental que obra en el archivo 008 del expediente digital, que acredita que el abogado designado anteriormente como curador *ad litem* no compareció ante este despacho, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al jurista Óscar Alberto Castiblanco Rodríguez, y en su lugar, nombrar a Jannethe R. Galvis Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía n.° 41.787.172 y Tarjeta Profesional n.° 35.821 del C.S. de la J., ubicada en la dirección Calle 30 A n.° 6 – 22, Oficina 402 de esta ciudad, y correo electrónico abogados@aslegama.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48, *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18624db834f3a413134e279a4e04617d2673a7c45cf4a25738e1703463e9a115
Documento generado en 19/05/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	LICEO DE CERVANTES “EL RETIRO”
Demandados	NELSON ARMANDO SÁNCHEZ TORRES Y OTRA
Radicado	110014003069 2020 00082 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, que obra en el archivo 16 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador *ad litem* a Emma Patricia Gil Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 52.471.558 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 125.792 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico gerencia@gruposigmajudicial.com. dirección física Carrera 10 # 16 – 18, oficina 501, y número telefónico 3187943389. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9004b1364720e248277d623cae080ada541e6e42bbb6d977c9adcd7896b761f**
Documento generado en 19/05/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A. (CESIONARIA REFINANCIA S.A.S.)
DEMANDADOS	JUAN SEBASTIÁN ROSAS INFANTE
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00094 00

Vista la documental presentada, comoquiera que reúne los requisitos legales, se acepta la cesión del crédito presentada; por lo tanto, téngase como cesionaria a REFINANCIA S.A.S.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb89509746e8880012fa2f2a9206609137848e84b8f6c1b83788e0dd656f63f7**

Documento generado en 19/05/2023 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS	IVONNE YINETH CAICA LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00178 00

Visto el memorial que obra a ítem 007, estese a lo dispuesto en auto del 30 de noviembre de 2022.

Se requiere a la activa para que allegue la notificación a la demandada a la que hace referencia en el escrito que obra en el ítem 009 del expediente.

Lo anterior por cuanto, a pesar de haberse remitido un archivo de empresa de mensajería postal el mismo no abre y, por tanto, no puede verificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d76172ed67acaa291c25be8a2bb8ca848964e489983527fe66652f87b6ecd8**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	AGRUP. DE VVDA. PRADOS DE SUBA P.H.
Demandados	BETSABE ELENA RUÍZ DÍAZ
Radicado	110014003069 2020 00190 00

Previo a seguir el trámite en este asunto, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los autos de 14 de diciembre de 2020, inciso segundo, y 28 de mayo de 2021, inciso primero.

Tenga presente la apoderada el principio del *non bis ibídem*. Así, se le insta para que aporte a este despacho copia de la demanda y del mandamiento de pago del proceso adelantado por esta misma causa ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase¹

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381bae72d6d3da4b232a25c456911e4739df0ea94966575b838c4175591cb2a8
Documento generado en 19/05/2023 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-00430

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	31(1)	\$ 980.000,00
Notificación	7(3) 26(4) 27(4) 28(4)	\$ 44.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.024.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.024.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ebaec08ec63b322d1f9f8541f2d0637271c8f0765f085ff40441d8ebfd3782**
Documento generado en 19/05/2023 07:55:49 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-00571

Visto el escrito allegado al plenario y que milita en el archivo 19, se reconoce personería a la abogada Yesenia Pabón Roa, como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder de sustitución que le fue conferido. (Art. 75 del C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238381e8c672b7f094ff3d880c5821358f8f319f37cb912ec86617a47126457e**

Documento generado en 19/05/2023 07:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-00571

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	14 (01)	\$ 400.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$400.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$400.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c31bf10c4f8b679056f52f938ce5d464737d8a0e5feb1670d0eb077124ec915
Documento generado en 19/05/2023 07:55:52 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-00613

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	11 (02)	\$ 430.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$430.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$430.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fe4176d8e2d9a206dd399de12360e5b41b71e7f2a90ab517d598f66969f77b7
Documento generado en 19/05/2023 07:55:54 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-00662

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	17 (01)	\$ 195.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$195.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$195.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c771a009c317477aec358ae10d4a1b4a33f27cc21ee0e5c520f9f8af8265919
Documento generado en 19/05/2023 07:55:56 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	BERNARDO JOSÉ GIRALDO RENDÓN
DEMANDADOS	GLORIA INÉS TORO MARTÍNEZ Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00682 00

Visto el memorial que obra a ítem 24, el demandante deberá precisar qué es lo que pretende. Tenga presente que, acorde con el artículo 306 del C.G.P., la ejecución en estos asuntos no es oficiosa.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e63b1421f51fcc3866dd05bffd2c12a5388af825f1d3647694a412a8178921**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-00746

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	09 (01)	\$ 1.500.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.500.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.500.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c2dd349e516d2c3c2a05040263d980f759199d4c853ecffea517d1fe0c74dac
Documento generado en 19/05/2023 07:55:58 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-00806

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	14(1)	\$ 480.000,00
Notificación	12(3)	\$ 11.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$491.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$491.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15877635d7ed2338fe434038961eb789f84e0274fb5af910494313afada996bf
Documento generado en 19/05/2023 07:56:00 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
Demandados	MIGUEL NORBERTO ALONSO CUELLAR
Radicado	110014003069 2020 00872 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, que obra en el archivo 14 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désignese en el cargo de curador *ad litem* a Yolanda Acero Mahecha, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 51.627.146 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 83.648 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico yajuridico@hotmail.com. así como la dirección física Carrera 101 n.º 25B – 31 Torre 8, Oficina 104, Edificio Parque OFIR de Bogotá D.C. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba94d3e6853d202f96ac0263c2448d21fafbc1fbf44533e867d88ca6472b69**
Documento generado en 19/05/2023 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2020-01024

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	16(1)	\$ 650.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$650.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$650.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278c8f315c1a6cdb3e1255998b3edee8aa3cef5aca3e706ddfe601a286715a0cd
Documento generado en 19/05/2023 07:56:02 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00553

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	11 (01)	\$ 560.000,00
Notificación	08 (07)	\$ 8.800,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$568.800.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$568.800.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da41b8861c5f8cd458e05baed509ca5d755cbaff8f794c25ca3e2885e3bed9a1**
Documento generado en 19/05/2023 07:56:14 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00578

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10 (01)	\$ 1.000.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.000.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.000.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d2e880d4fe8762136ca3b84f07e5d3078076406a75b1ab0b9917e9da49c86b5
Documento generado en 19/05/2023 07:56:17 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOMIOBRAS
Demandados	FERNANDO BLANCO GALINDO
Radicado	110014003069 2021 00656 00

En atención a la documental que milita en el archivo 20 del expediente digital, que acredita que el abogado designado anteriormente como curador *ad litem* no compareció ante este despacho, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar, y en su lugar, nombrar a Camilo Andrés Ochoa Castro, identificado con la cedula de ciudadanía n.° 80.796.019, Tarjeta Profesional n.° 339.993 del C.S. de la J., dirección Carrera 6 n.° 10 – 42, Oficina 523 del Edificio Stella de esta ciudad, y correo electrónico ochcam@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48, *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594ec676f7a2e21d6dce8b2a11eaa6901fadd9583b45e40f5eb70d84f8d2624**
Documento generado en 19/05/2023 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGÓN I P.H.
DEMANDADOS	JOSÉ MARÍA CARRASQUILLA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00740 00

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se requiere que se acredite la calidad con que actúa quien otorga el poder.

Así mismo, se deberá aclarar si el mandato se concede a la persona jurídica allí señalada o directamente a la abogada. Aclarado lo anotado, se deberá adecuar el poder.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55df8a50beec44edaba6c1d7a3245ba843bf99cb6f1980c6a3d3e993598fdc2f
Documento generado en 19/05/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Cooperativa de Empleados de Cafam – Coopcafam
Demandados	Carlos Andrés Villamil Giraldo
Radicado	110014003069 2021 00807 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, que milita en el archivo 12 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador *ad litem* a Jerson Fabián Cabrera Guevara, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 1.024.594.797 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 392.037 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico jersoncabrera98@hotmail.com. Así como la dirección física Carrera 44 A n.º 22–51. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48, C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59ee4e5c01896d53826a3c7a209750e065685b7f57f78a4556d42bd2afd2d1c7
Documento generado en 19/05/2023 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL METRO SUR P.H.
DEMANDADOS	YOLANDA GONZÁLEZ CASTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00840 00

Visto el memorial que milita en el ítem 14, por secretaría expídase el despacho comisorio ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto el 12 de septiembre de 2022.

Con respecto a la petición contenida en el numeral 2 del escrito citado, se niega. Tenga presente el memorialista que no ha prestado la caución ordenada en el auto admisorio.

Por último, desglósese la documental que obra en el ítem 16 y adjúntese al expediente correspondiente. (2021-00084).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329b284e2b7c38432107baa78185cde414e148d80bea1e19b942ee4e168ebcb5
Documento generado en 19/05/2023 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00863

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	13(2)	\$ 750.000,00
Notificación	11(4)	\$ 7.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$757.500.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$757.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e292cb4d76864b69973132b78d8dc1e6aaec14c897a2d4caf6a4cbcaa30d8f
Documento generado en 19/05/2023 07:56:18 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00054

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	15 (1)	\$ 1.460.000,00
Notificación	10(3)	\$ 14.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.474.500.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.474.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ee1fdf4819c74413300174f1f5f6e547ea3ddd168187073c69f418b96b2e0b
Documento generado en 19/05/2023 07:56:04 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00056

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	21(1)	\$ 1.620.000,00
Notificación	11(1)	\$ 11.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.631.500.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.631.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f21c512c9de75cdd1d7a7a802f7dcde41861f2b9f8026f372a04d80cfcc6e24
Documento generado en 19/05/2023 07:56:06 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Orlando Riascos F. Dismacor S.A.S.
Demandados	Universal de Filtros y Partes S.A.S.
Radicado	110014003069 2021 00061 00

En atención a la documental que milita en el archivo 27 del expediente digital, que acredita que el abogado designado anteriormente como curador *ad litem* no compareció ante este despacho, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem* a la abogada Diana Mayerly Gómez Gallego, y en su lugar, nombrar a Mario Alexander Peña Cortés, identificado con la cedula de ciudadanía n.° 79.952.591, Tarjeta Profesional n.° 143.762 del C.S. de la J., dirección Avenida el Dorado Calle 26 n.° 68 C – 61, Oficina 829 del Edificio Torre Central Davivienda de esta ciudad, y correo electrónico notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ed6d472eb740cadb6a016b9c5e232570097d6807039df2a04b9d1fa50c5ac3
Documento generado en 19/05/2023 08:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL ESPECIAL (SERVIDUMBRE DE ENERGÍA)
Demandante	GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandados	HERED. INETER. DE ROBERTO MARÍA CUERVO CARMONA
Radicado	110014003069 2021 00084 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, que milita en el archivo 57 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador *ad litem* a Irma Isabel Isaza Castro, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 35.220.493 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 237.478 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico asesoriajuridicaisazacastro@gmail.com. y dirección física Carrera 11 n.º 61 – 19, oficina 302 del Edificio Xandu de esta ciudad. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c69e0b923e41ad0db674d6a5bf3ce914bdecae737457c9a066c78d3d98bd6a
Documento generado en 19/05/2023 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00097

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	18(2)	\$ 450.000,00
Notificación	12(3)	\$ 18.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$468.500.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$468.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c2bef1eadc3d3550a334b18cbf30ca93b331bbc6ce741b01a067eaa5c5c9fc
Documento generado en 19/05/2023 07:56:08 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILENA ASTRITH BARAJAS ORJUELA
DEMANDADOS	JOSÉ GILBERTO BARAJAS ORJUELA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00156 00

Previo a seguir el trámite en este asunto, se requiere a la demandante para que, en el término de cinco (5) días, proceda al pago de las expensas necesarias para la reproducción de los títulos que soportan la excepción de compensación, so pena de tenerlo como indicio grave en su contra.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03caf090d34fcb4f18edf1cb32ec36efc39339591270c8f0d84d8c2a6f16df9f
Documento generado en 19/05/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandados	Ernesto Díaz Bautista
Radicado	110014003069 2021 00195 00

En atención a la documental que milita en el archivo 27 del expediente digital, que acredita que el abogado designado anteriormente como curador *ad litem* no compareció ante este despacho, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al jurista Juan Evangelista López Cárdenas, y en su lugar, nombrar a Esmeralda Pardo Corredor, identificada con la cedula de ciudadanía n.° 51.775.463, Tarjeta Profesional n.° 79.450 del C.S. de la J., dirección Carrera 17 No. 89 – 31, Oficina 304 del Edificio Gaia de esta ciudad, y correo electrónico epardoco@yahoo.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 833e349ecf81c5a928efbc1612f977301f91f05f8f2cc82808ec759cfe74eece
Documento generado en 19/05/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	FNA
Demandados	MARÍA ELENA ARDILA JOYA
Radicado	110014003069 2021 00220 00

En atención a que el abogado designado a la amparada de pobre no compareció a notificarse de la orden de apremio, se le releva del cargo y en su lugar se nombra a ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía n.º 80.411.877, Tarjeta Profesional n.º 58.833 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 5ª n.º 75 – 58, apartamento 201 de esta ciudad, correo electrónico Worldtradingsa@gmail.com, a quien se le advertirá que la no aceptación del cargo, sin justificación valedera, le acarreará las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403ef1e30a8dcb35de83d7d6da667a61219d98408f569ab25971124af3ff1627
Documento generado en 19/05/2023 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	JAIRO ENRIQUE BULLA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00294 00

En atención a que el demandado JAIRO ENRIQUE BULLA se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$460.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bcd0e7e7666bc29bc07cbc0e61e8eb28f7818a6db17a280ffb605e532e925ba
Documento generado en 19/05/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00361

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	14 (1)	\$ 450.000,00
Notificación	12(2) 12(5)	\$ 17.600,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$467.600.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$467.600.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5bc802488550f834bec75b1bd5d8677aaaf3bb7ea541144612dbdb399a2575**
Documento generado en 19/05/2023 07:56:10 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Demandados	DIANA ALEJANDRA RAMÍREZ LARA
Radicado	110014003069 2021 00458 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, que milita en el archivo 30 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador *ad litem* a Álvaro Enrique Vargas Meneses, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 7.213.682 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 32.672 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico lucho2022rodriguez@gmail.co. Y la dirección física Calle 44 B Sur n.º 78 G 04. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48, C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2208c6851b7ec7e60132cc727f6d28aefcc390a362a5a90c08e5ad1b8cf1ac8f
Documento generado en 19/05/2023 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	JHON FREDDY VANEGAS BUSTOS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00490 00

Teniendo en cuenta que el demandado JHON FREDDY VANEGAS BUSTOS se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$560.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e71ab153a31af6af5bfd0102ed5bcf487f088ac1b3709589b80e339e649dbb**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00512

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10(01)	\$ 355.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$355.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$355.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b4511840af73fe470d955de3139e572b27e27f625714cef54da05eddf0ac03e
Documento generado en 19/05/2023 07:56:12 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)			
DEMANDANTE	MARIO CÓRDOBA			
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA	FAJARDO	NIETO	HOY
	CONSTRUCCIONES DEL SIGLO XXI			
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00520 00			

Se rechaza de plano la excepción previa presentada por la demandada, por no encontrarse enlistada en el artículo 100 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898ae73484820ac398b43169ebd0c3eef487b0f9e89876ade0f04640942650fb
Documento generado en 19/05/2023 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)			
DEMANDANTE	MARIO CÓRDOBA			
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA	FAJARDO	NIETO	HOY
	CONSTRUCCIONES DEL SIGLO XXI			
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00520 00			

Téngase presente que, dentro del término de traslado la pasiva contestó la demanda demandada y presentó excepciones de las cuales se dará trámite en su oportunidad procesal.

Previo a resolver sobre el llamamiento en garantía, se requiere a la demandada para que, en el término de cinco (5) días allegue la póliza a la que hace referencia, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a los abogados ALLISON ROJAS VÁSQUEZ y PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ como apoderados de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les recuerda que no pueden actuar en forma conjunta y coetánea.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38f96bed4f4ce80d0dfb919fb1d2a32b08645f676dcccfd5c2ca0b00475857fb5
Documento generado en 19/05/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS	JANNETH MORENO ROJAS Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01190 00

Por ser procedente, se acepta el desistimiento de la medida cautelar ordenada en auto del 10 de noviembre de 2021 y, en su lugar se DECRETA:

1. El EMBARGO y retención del 50% de los salarios y demás emolumentos que perciba la demandada ANGIE BRIGGIE LOTERO MORENO en DIGICOM SYSTEM CORPORATION. Se limita la medida a la suma de \$37.000.000.

2. El EMBARGO y retención del 50% de los salarios y demás emolumentos que perciba la demandada HEIDY JULIETH LOTERO MORENO en la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SOACHA. Se limita la medida a la suma de \$37.000.000.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso, a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295e835e40b79332c48672ce07e0d45ac087be3374fb9962c570eb15159b220f
Documento generado en 19/05/2023 12:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ECSA
DEMANDADOS	NIDIA MARCELA MARTÍNEZ RIAÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01246 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e78cda378a6591b349899bdefce50fa6ae1bd3f1fdd76f1536ecacf085e5327
Documento generado en 19/05/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO PASTOR MONDRAGÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01300 00

En atención a que el demandado CARLOS ALBERTO PASTOR MONDRAGÓN se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$400.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf1ac70f0822b30553bd3a258c2fe651f514f3868f387080194fd7355835adb**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo del de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01403

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10 (01)	\$ 360.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$360.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$360.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d07a9b4c41ee4cfd899e1bd4ca5bf33a8e8c752e7b9038819b88163512aad2
Documento generado en 19/05/2023 07:55:17 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01419

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10(01)	\$ 360.000,00
Notificación	09(06)	\$ 7.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$367.500.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$367.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fd8e55beca09af2a8bc927a561ae671e1e011b692a23ae1f1ece2d60f8a82be
Documento generado en 19/05/2023 07:55:19 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ECSA
DEMANDADOS	JOSÉ ANTONIO BARRIGA MOTTA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01440 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25e0a81ea7fd1a39344daca8ff3ba4d0f612f159629366b69245193a9dad7dc4
Documento generado en 19/05/2023 12:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ECSA
DEMANDADOS	OSCAR JAVIER JAIMES NAVARRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01442 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a81bea5464130af10d8b93c78af8de020e5baa6950dbf1999c3a4f20f8d66c21
Documento generado en 19/05/2023 12:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01443

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	9(1)	\$ 430.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$430.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$430.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f62cff481a72a54553812cb4378f92c2f6d50113a998783515b5f003b26481**
Documento generado en 19/05/2023 07:55:21 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	SANDRA MILENA AFANADOR HERNÁNDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01454 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e1da6ad76e154ad8e9fd009f49c844083d49ef9acdDBCED79b54059f3a9cdb
Documento generado en 19/05/2023 12:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01485

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	13 (01)	\$ 750.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$750.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$750.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631fdcd3cd8911aa93f23d2b02baa542b98a9064a500aa983d73f04e4d67fff6
Documento generado en 19/05/2023 07:55:23 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	WILSON BERNAL NIETO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00904 00

De conformidad con el contenido del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 7 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la medida allí decretada recae en el inmueble con matrícula 50S-837707 y NO como allí se anotó. En lo demás, se mantiene la decisión.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e54aeae374129b924ec11a47640a01017596768cbbe83e69fcfb22f9ba2b3a6d
Documento generado en 19/05/2023 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00929

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	13 (02)	\$ 620.000,00
Notificación	11 (03)	\$ 12.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$632.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$632.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c272fc0c59a13f004fcffa770724e1354de1cc697fa61d3a85f163f6031f476e
Documento generado en 19/05/2023 07:55:03 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	DIANA MARCELA CALENTURA SALAZAR
DEMANDADOS	CAMILO ALEJANDRO PRIETO FARFÁN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00950 00

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, previos los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S:

La señora DIANA MARCELA CALENTURA SALAZAR, asistida de abogada, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra CAMILO ALEXANDER PRIETO FARFÁN, para que, mediante el trámite del proceso verbal sumario, se realizaran las siguientes declaraciones y condenas:

- a) Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados.
- b) Ordenar a la parte demandada que restituya a la arrendadora el inmueble ubicado calle 165 # 52–54 Interior 10 apartamento 101 de esta ciudad, descrito y alinderado en el memorial de subsanación.
- c) Condenar en costas al demandado.

La causa petendi admite el siguiente compendio:

La señora DIANA MARCELA CALENTURA SALAZAR celebró contrato de arrendamiento con el señor CAMILO ALEXANDER PRIETO FARFÁN respecto del inmueble ubicado en la calle 165 # 52–54 Interior 10 apartamento 101 de esta ciudad, por el término de duración de 1 año, prorrogable.

Las partes acordaron que el contrato iniciaría el 27 de julio de 2019, y como valor del canon de arrendamiento, inicialmente se pactó la suma de \$1.100.000 M/cte, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes.

El demandado ha incumplido el pago de las cuotas desde el 1° de febrero de 2021.

Mediante proveído calendado 12 de noviembre de 2021, por reunir los requisitos legales, se admitió la demanda.

Al demandado CAMILO ALEXANDER PRIETO FARFÁN se le remitió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En memorial enviado al Juzgado, el apoderado de la pasiva, en esencia, aceptó la existencia del contrato de arrendamiento, así como la mora en el pago de los cánones señalados en la demanda, pero adujo que ello se debió a inconvenientes de índole económico que se le presentaron a su poderdante. precisó que el 8 de julio de 2021 la arrendadora le remitió a su poderdante la

misiva con la que le comunicó la terminación unilateral del contrato por la causal que originó este proceso.

Para finalizar, indicó que el inmueble objeto de restitución le fue entregado a la actora el 14 de marzo de 2022 y que, para el momento de la contestación de la demanda, los apoderados de las partes se encontraban en conversaciones para llegar a una transacción para el pago de lo adeudado.

Pidió que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda y el acta de entrega del inmueble.

Comoquiera que el demandado no acreditó el pago de los cánones adeudados, con fundamento en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se han de tener en cuenta las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son la capacidad de las partes, la demanda en forma y la competencia del Juzgado se encuentran acreditados y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y las reglas 26, 82, 89 y 384 de la Ley 1564 de 2012.

El arrendamiento es un contrato conmutativo, vale decir, ambas partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso y goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El procedimiento aplicable a los conflictos que se deriven del contrato está consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso, precepto que en su numeral 1° enseña: *“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”* (Subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, frente a los presupuestos de la acción, téngase en cuenta que el contrato en que se edifica esta acción y que obra dentro del expediente digital, el cual fue celebrado en forma escrita y se encuentra suscrito por la demandante como arrendadora y por el extremo fustigado como arrendatario; además, no fue tachado, ni redargüido de falso, por lo cual, se convirtió en plena prueba, y con éste se demuestra la existencia de la relación jurídica entre las partes, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como son aquellas de conceder el uso y goce de una cosa (arrendador) y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatario).

La actora invocó como causal exclusiva para la restitución, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2021, sin que la demandada hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, pues, a pesar de haber allegado escrito de contestación de la demanda, aceptó adeudar los cánones de arrendamiento y encontrarse en conversaciones con

su oponente para su pago; razón por la cual, deberá accederse a la terminación del evocado negocio jurídico.

Ahora bien, diferente situación se encuentra con respecto a la restitución del inmueble solicitada por cuanto, la pasiva afirmó que lo restituyó a la arrendadora el 14 de marzo de 2022, para lo cual aportó como prueba el acta de entrega que obra a folio 12 del ítem 27 del expediente, hecho que no fue negado por la demandante; circunstancia que necesariamente da lugar a negar esta pretensión.

De otro lado, teniendo en cuenta la fecha de entrega del predio a la actora, la terminación del contrato de arrendamiento se dará a partir del 14 de marzo de 2022.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.

III. D E C I S I Ó N:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal, hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre DIANA MARCELA CALENTURA SALAZAR, como arrendadora, y CAMILO ALEXANDER PRIETO FARFÁN, como arrendatario, a partir del 14 de marzo de 2022, respecto del inmueble ubicado en la calle 165 # 52-54 Interior 10 apartamento 101 de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de febrero de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión de restitución del inmueble descrito en el numeral anterior, por encontrarse en poder de la demandante desde el 14 de marzo de 2022, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$200.000 M/cte por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5739325f910634f3f5f111055646af82f4f140f838b5b4ce21831ab81566aee9**

Documento generado en 19/05/2023 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	DIANA MARCELA CALENTURA SALAZAR
DEMANDADOS	CAMILO ALEJANDRO PRIETO FARFÁN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00950 00

Por no reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia presentada por el apoderado del demandado.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c4fcc157294abd83406cf0e6236736883e1015f552e977953ff181d13256146
Documento generado en 19/05/2023 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-00991

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	11 (1)	\$ 1.500.000,00
Notificación	8(3) 9(3)	\$ 20.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.520.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.520.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31840850d00ccdd52650e309290eb3f43728f6ce451864e8df66ffa93fedadb0
Documento generado en 19/05/2023 07:55:06 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01055

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10(01)	\$ 850.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$850.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$850.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847a0507d93d699db10242f6d8d5400615dbff72634b8b10278268f3241faa76
Documento generado en 19/05/2023 07:55:08 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancompartir S.A. hoy Mibanco S.A.
Demandados	María Eugenia Robayo Garzón
Radicado	110014003069 2021 01063 00

En atención a la documental que milita en el archivo 27 del expediente digital, que acredita que el auxiliar de la justicia designado en este asunto actúa en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, y en su lugar, nombrar a Leo Marín Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía n.° 79.699.813, Tarjeta Profesional n.° 122.723 del C.S. de la J., dirección Calle 12 B No. 8 – 23 Oficina 519, y correo electrónico leo.rueda@iuriscorpac.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48, *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cb7611e3ec53cbb8e886baa29e7adf6c6a24570ba998ccbcadca8e44e845dc74
Documento generado en 19/05/2023 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01103

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	13 (1)	\$ 110.000,00
Notificación	8(3) 10(3)	\$ 11.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$121.500.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$121.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d289a9ce416377f616dc0d294d8aff20ddd3b03a6ced7f8645e5e68af0f607e
Documento generado en 19/05/2023 07:55:10 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01103

Se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada Yuliana Camargo Gil como mandataria judicial del extremo actor.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la profesional del derecho Angélica María Villamizar Márquez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9858b0916ef5a7ccd9bf9a254d19efbedee8e5d5137772a8fb523568b02eda**

Documento generado en 19/05/2023 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO)
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE EL SALITRE P.H.
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01114 00

En atención a que el demandante no se pronunció con respecto al memorial que obra en el ítem 13 del expediente, y habida cuenta que la acreencia que aquí se ejecutas se encuentra incluida en el Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por el demandado PABLO ENRIQUE MENDOZA ZAMUDIO tramitado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA de esta ciudad, de conformidad con el contenido del numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., se

DECRETA:

1. La SUPENSIÓN del presente proceso ejecutivo seguido en contra de PABLO ENRIQUE MNDOZA ZAMUDIO y OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA.
2. Por secretaría y mediante oficio comuníquese esta decisión al aperador de la insolvencia a quien se le solicitará informe a este estrado judicial el resultado de la misma.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c5476de2e6bb76502bf6026f44631e9a4f6ca1b810cb6298020e9aa0351567**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01134

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10 (01)	\$ 1.420.000,00
Notificación	08 (03)	\$ 8.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.428.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.428.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ecdb45dee1e371a979c34d9b2830674c532f5097ff2e9d7473b33ef74481e8f
Documento generado en 19/05/2023 07:55:13 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	ORLANBDO CUSPOCA CUSPOCA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01180 00

Se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días, informe el trámite dado al oficio N.º 0058 del 18 de enero de 2022, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9abd0f2102d4be11034b58d2148a7dba0385efad1e82b4831144cac8b5109ae
Documento generado en 19/05/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	ORLANBDO CUSPOCA CUSPOCA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01180 00

Por reunir los requisitos del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, quien representaba a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9adb3eaac1f37aaf838ad514ecc1683152a39b235a38f4a83cda368f6b6d7f4**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01181

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10 (01)	\$ 330.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$330.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$330.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40830b53d2afceaded807f3591b321f0867bdc95ccd6079236371ea32788c688
Documento generado en 19/05/2023 07:55:15 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS	JANNETH MORENO ROJAS Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01190 00

Visto el memorial que milita en el ítem 04 del cuaderno de medidas cautelares, se decreta la reanudación del presente proceso y comoquiera que a las demandadas se les tuvo por notificadas por conducta concluyente, por secretaria contabilícese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96220689233632627021feccdfd706a0c2209d878474ecc5873f9471c1c21898
Documento generado en 19/05/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IMPORTACIONES CONTINENTAL S.A.S.
DEMANDADOS	MAYRA ALEJANDRA DUARTE SILVA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01486 00

Revisada la documental que milita en el ítem 020, previo a seguir el trámite que legalmente corresponda en este asunto, se requiere a la activa para que aclare el lugar donde fue entregado a la demandada DORA ALVA SILVIA OSPITIA la documental correspondiente para surtir su notificación.

Lo anterior por cuanto a folio 14 del ítem citado se encuentra sello de recibido del EDIFICIO UNIÓN cuya dirección es totalmente diferente a la insertada en el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a9f458b8f97f765ffb9acbfbec331e9144b98668d1e472f12fb8e2ec5f8101**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. del de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01490

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	09 (01)	\$ 1.135.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.135.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.135.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a58bb86bfa6e9153bfae8e7d3abef5603aa68f0f4aa71b8169572c87c688483d
Documento generado en 19/05/2023 07:55:25 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01509

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	09 (01)	\$ 450.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$450.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$450.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3ff20f4653741ed825629a70b80c842600fba78314c14e600ebbd605d5451f2
Documento generado en 19/05/2023 07:55:27 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Fernando González Luque
Demandados	Mauricio Reyes López y otros
Radicado	110014003069 2021 01563 00

En atención a la documental que milita en el archivo 23 del expediente digital, que acredita que el auxiliar de la justicia designado en este asunto actúa en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem* a la abogada Marisol Fajardo Garavito, y en su lugar, nombrar a María Claudia Ariza Rosales, identificada con la cedula de ciudadanía n.° 32.820.564, Tarjeta Profesional n.° 109.996 del C.S. de la J., dirección Carrera 73 No. 57 R 15, y correo electrónico mariaclaudia1968@hotmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48, *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df54875c00aad0c6877cd4fcb282f3d128f6b6831f58bb32d7be7722489b02d**
Documento generado en 19/05/2023 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	LINA ALEJANDRA SÁNCHEZ CARMEN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01588 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d1e4b3e8e79922322086c8eb25c197457d718ba2b453b046409c448771197ac
Documento generado en 19/05/2023 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2021-01599

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	15 (01)	\$ 398.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$398.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$398.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 390e58e61d7d31817c5c0f014848e0801460de700a969ec269e89174a67438cf
Documento generado en 19/05/2023 07:55:28 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIA FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADOS	REINEL HERNÁN GUTIÉRREZ OROZCO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01614 00

En atención a que el demandado REINEL HERNÁN GUTIÉRREZ OROZCO se notificó de la orden de apremio acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien si bien contestó la demanda no presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$295.000. Liquidar por secretaria

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ef98d29d00e88dd8bd5325a13a3c7530dc0fc7dce621dbded6368938a65fe8**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:56 PM

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2022-00685

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	10(1)	\$ 700.000,00
Notificación	8(4)	\$ 9.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$709.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$709.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ba3c0a2d06b8808c523569062c3146d0eb638cad37f67b33b3480f47ff1f04
Documento generado en 19/05/2023 07:55:38 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H.
DEMANDADOS	ANA HILDA MORALES DE ROJAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00734 00

Téngase en cuenta que la demandada dentro del término concedido contestó la demanda y presentó excepciones de las que se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada MARY LUZ BARRETO VIUCHE como apoderada de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d38fd52719a7174e10b82f434f1fe20afc3ec88106dd5d59ef41e4fc09f0**
Documento generado en 19/05/2023 12:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	NUBYA YURY BUITRAGO LA ROTTA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 0812 00

Teniendo en cuenta que la demandada NUBYA YURY BUITRAGO LA ROTTA se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$500.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e914ea683062a3dc4403d05d2226f726fcd8e472ba676d993cc8ce1a103d2fb3
Documento generado en 19/05/2023 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Walter Andrés Henao Hernández
Radicado	110014003069 2022 01045 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, que milita en el archivo 008 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador *ad litem* a Felipe Abello Monsalvo, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 1.032.406.286 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 235.464 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico felipe@abelloabogados.com y la dirección física Carrera 10 n.º 97 A – 13, Torre A Oficina 506. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48, C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbedc52a2ce8445b1f6a79e780ccc090dc386d076d8dea88c205bfa15439f54**
Documento generado en 19/05/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ACSA
DEMANDADOS	CRISTINA ANDREA CASTAÑO YEPES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01264 00

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada, de acuerdo con el artículo 301 del C.G.P., y comoquiera que contestó la demanda y presentó excepciones, se corre traslado a la activa por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada FANCY ANITH MARÍN GUTIERREZ como apoderada de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f621ef636f5f7af85bad48daa4c88ad7e16391618440e1169f56a07cbf9b9e7
Documento generado en 19/05/2023 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	DORA MARÍA RÍOS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01274 00

Téngase presente que, acorde con la documental que milita en el ítem 005, la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, si bien allegó contestación de la demanda y presentó excepciones, lo hizo en forma extemporánea.

Lo anterior por cuanto si la notificación la recibió el 11 de enero del año que avanza, el término de traslado venció el 30 siguiente, en tanto que las excepciones se remitieron al correo del Juzgado hasta el 28 de febrero.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proseguir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57c1d1f0fc7d02c9ab83a7da57beb5267123464e630f203d5a94e3faee715004
Documento generado en 19/05/2023 12:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	HEYDY JOHANA BLANCO CASTAÑEDA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01484 00

En atención a que la demandada HEYDY JOHANA BLANCO CASTAÑEDA se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$840.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f245d86ef7533de90abb31d5459f0db0378761b81d70e7c4a3dae232c68a13f4
Documento generado en 19/05/2023 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2022-00002

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	07(01)	\$ 340.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$340.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$340.000.00.

De otro lado, por secretaría fíjese en lista la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo prevé el artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0f4e6a893b2a6c26cd79b23fc34ac106e0dc0c28854be26444c1c2603a256e8

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Documento generado en 19/05/2023 07:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2022-00003

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	09 (01)	\$ 800.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$800.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$800.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc852da77e13fb80000c2ec679377c380d4a9718bd7d10d709d3941dcc49b5b
Documento generado en 19/05/2023 07:55:32 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (ACUMULADA)
DEMANDANTE	CAROLL XIMENA HERNÁNDEZ CAÑÓN
DEMANDADO	GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00210 00

Previo a pronunciarse el Despacho con respecto a la demanda acumulada, comuníquese a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto–, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase¹,
lhc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23eb86272b9e05a80e0d49ad63ccfc1d6b0bff54b86e394b11e28bff617ec49**
Documento generado en 19/05/2023 12:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo De Empleados de Comestibles Ricos – Fodecor
Demandados	Carlos Ernesto Duarte Silva
Radicado	110014003069 2022 00321 00

La publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, que milita en el archivo 009 del expediente digital, agréguese a los autos para que conste.

En consecuencia, désígnese en el cargo de curador *ad litem* a Cecilia Guzmán Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 23.752.530 y Tarjeta Profesional de abogado n.º 72.121 del C.S. de la J., a quien corresponde el correo electrónico ceguzmar@hotmail.com. y la dirección física Carrera 38 n.º 10 – 90, Oficina 2003. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (artículo 48, C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a3a040b29aae1148d65ca3aad3437758d2f67493495ee1347f2f78cbe53d1be
Documento generado en 19/05/2023 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODOLFO TOVAR ANDRADE (CESIONARIA SILVANA JANNETH ALVADARO MOYA)
DEMANDADOS	PRISCILA MOYA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00346 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50S-327169, se ordena su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades, al alcalde de la localidad respectiva y se designa como secuestre al auxiliar de la justicia según acta adjunta, a quien se le asignan como honorarios la suma de \$200.000. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cca07fa094f13ca0e2c7160b79997770e148957c70aad4a4163bedee537248a8
Documento generado en 19/05/2023 12:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODOLFO TOVAR ANDRADE (CESIONARIA SILVANA JANNETH ALVADARO MOYA)
DEMANDADOS	PRISCILA MOYA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00346 00

Se convalida el auto de fecha 25 de enero de 2023 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en este asunto.

Lo anterior, por cuanto si bien el proveído fue publicado en el Sistema Siglo XXI de la página de la Rama Judicial, lo cierto es que no fue ingresado en el Estado n.º 5 del 26 de enero del año citado.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec7e0371686ae7828d35ef6d09c71c9779c234a158538b1ecbd19703017185**
Documento generado en 19/05/2023 12:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2022-00379

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	07(01)	\$ 845.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$845.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$845.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeccc6819cb83984d6f6741a158981049984cddb26620b151212bb1756783171**
Documento generado en 19/05/2023 07:55:34 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N.º 2022-00393

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	24(1)	\$ 860.000,00
Notificación	21(4)	\$ 12.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$872.000.00

Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$872.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84869d8b54d01b53cc29f539f7e953d277f2b3b1140485d8adfab64d6f1f4d3d
Documento generado en 19/05/2023 07:55:36 AM

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	ESCALE ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00520 00

Por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada adscrita a la firma reconocida como apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería al profesional del derecho CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como nuevo apoderado designado para este asunto por la firma que representa los intereses de la activa.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d387dcda61867e5698672ec0240847fcd6baf6c3bc0afc60ac5eb2c78cd41db3**
Documento generado en 19/05/2023 12:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	ESCALE ASOCIADOS S.A.S. Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00520 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la contestación de la demanda y la formulación de excepciones es extemporánea.

Lo anterior por cuanto, acorde con la documental que obra en el ítem 011 del expediente, la pasiva se notificó conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 27 de enero de 2023, y el término señalado en la norma en cita feneció el 14 de febrero del año en curso, en tanto que las excepciones se allegaron al correo del Juzgado, el 2 de marzo siguiente.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f369c8fe701c0c9ff96d354ce0f3e3e72d6841f334d15c6c353a26f7396c367
Documento generado en 19/05/2023 12:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JHON MICHAEL FUENTES SANTAMARÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00590 00

En atención a que el demandado JHON MICHAEL FUENTES SANTAMARÍA se notificó de la orden de apremio acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda pero no presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ob cit.*, y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.650.000. Liquidar por secretaria

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1988a32f84edf66958b4928ab476b0159ac28e6467d8d9158f26f4bfa6ebd6cf
Documento generado en 19/05/2023 12:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGGREMAX S.A.S.
DEMANDADOS	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01498 00

En atención a la remisión dispuesta en auto de esta misma fecha, y vistos los memoriales que militan en los ítems 7 a 14 de este expediente, la apoderada de la parte demandante deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a5148dd15203343f443b20e123a017901585cdf11ce6b8659dd0f5e4a1b50ab

Documento generado en 19/05/2023 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGGREMAX S.A.S.
DEMANDADOS	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01498 00

Visto el memorial presentado por el promotor de la sociedad aquí demandada, y de conformidad con lo ordenado en el ordinal octavo, numeral 2, literal b) del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, radicado n.º 2022-01-811713, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Despacho

DISPONE:

1. Ordenar la remisión del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea integrado al expediente de reorganización de la empresa demandada, radicado con el n.º 2022-01-811713
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la pasiva. De existir embargos, póngase a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que hagan parte del proceso de reorganización de la sociedad citada en el radicado con el n.º 2022-01-811713

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72a1e0f63d917973349d9a8029894ea7eb0380346c1f3d3c1a35ae6f043a4080
Documento generado en 19/05/2023 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ACSA
DEMANDADOS	LILIA MERCEDES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01530 00

En atención a que la demandada LILIA MERCEDES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 de la misma norma y no se observa vicio que puede generar la nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$520.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f98952b45c8f0baa620df1d56e3695b38782db848620b405d833828c06b4b309
Documento generado en 19/05/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Wilson Hernán Beltrán Montaña
Demandados	AP Constructores S.A.S.
Radicado	110014003069 2022 01889 00

Es viable la solicitud de terminación por transacción presentada por la apoderada de la parte ejecutante¹, pues se observa que las partes llegaron a un acuerdo al cual es factible impartir aprobación, dado que se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad a lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso; por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

- 1º. Aceptar la transacción convenida por Wilson Hernán Beltrán Montaña y Danilo Pineda Chaparro como representante legal de AP Constructores S.A.S, a que alude el archivo 005 de la encuadernación digital.
- 2º. Declarar terminado el presente proceso por transacción.
- 3º. Archivar las diligencias, previas las constancias de rigor.
- 4º. Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase²

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f417742eef7d5ccc04b17dd7a9694f74b5a6247ad29d78caa43f60ca4466a579

¹ Archivo 005 de la carpeta 001 del expediente digital.
² Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Documento generado en 19/05/2023 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	María Teresa Castro Verú
Radicado	110014003069 2023 00791 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P., se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra María Teresa Castro Verú, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). \$35'284.404,76 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagare n.º 207419284849 – 4010870017241270.

1.2). \$3'238.726,28 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagare n.º 207419284849 – 4010870017241270.

1.3). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, el 6 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Dvm

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81f0ea9d7c8527cef7917507d7ed448a8efe0c6a2b1e32baa3adf3b9b89e59e**

Documento generado en 19/05/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Arce Balcázar
Demandados	María Isabel Gómez Vela
Radicado	110014003069 2023 00792 00

Se negará la orden de apremio deprecada por Rodrigo Arce Balcázar contra María Isabel Gómez Vela, en razón a que no se allegó título ejecutivo.

Al respecto, establece el artículo 430 del C.G.P., que *“Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Se resalta).

Del precepto normativo en cita se desprende que para que el juez de conocimiento libre la orden de apremio solicitada es necesario que se verifique la existencia del documento en que conste la obligación que sustenta la ejecución.

En la demanda con que tuvo su inicio este proceso se pretendió el cobro de una letra de cambio por un valor de \$5'000.000,00, más los respectivos intereses moratorios; además, se hizo mención a un contrato de compraventa de vehículo automotor; empero, aquel título-valor y este documento no se allegaron al plenario, que dieran cuenta de la obligación reclamada.

De manera que, ante la ausencia de título ejecutivo no resulta dable librar la orden de apremio deprecada. Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Primero: **Negar** el mandamiento de pago rogado por Rodrigo Arce Balcázar contra María Isabel Gómez Vela, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto– para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288da16c6e369048765c2d6ef0ed8a0f6ce46440ba6821f95356d4bb641a8d98**

Documento generado en 19/05/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Angie Paola Cuartas Rodríguez
Demandados	Fabián Mauricio Ospina Castañeda
Radicado	110014003069 2023 00793 00

Al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Indíquese de manera precisa el domicilio de la demandante Angie Paola Cuartas Rodríguez (Núm. 10., Art. 82, C.G.P.).
2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título–valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará cuando se le exija.
3. Apórtese con el memorial subsanatorio el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c4b2775f7b8e7c803015f80d60c38f864a1c3f42529e0e80f40cceba3665f5
Documento generado en 19/05/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Torre Olaya Plaza P.H.
Demandados	UMED LTDA.
Radicado	110014003069 2023 00795 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón a lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Torre Olaya Plaza P.H. contra UMED LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por \$9'198.900,00 m/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del Local 31, contenidas en la certificación de deuda expedida por la administradora de Torre Olaya Plaza P.H base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

1.1.1) \$ 170.900,00 m/cte., por concepto de saldo de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

1.1.2) \$2'592.000,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$432.000 cada una.

1.1.3) \$5'236.000,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a febrero de 2023, a razón de \$476.000 cada una.

1.1.4) \$1'076.000,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de marzo y abril de 2023, a razón de \$538.000 cada una.

1.1.5) \$124.000,00 m/cte., por concepto del retroactivo del mes de marzo de 2023.

1.2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1.1, a la a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

1.3) Por las cuotas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. junto con sus intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. De la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Ramón Eduardo Boada Moreno, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹

Dvm

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567aa357f32196ff656caa4d9a4f1b622fee356d794ea4cec77a9140fd8a51bd**

Documento generado en 19/05/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Eduardo Rodríguez Rozo
Demandados	Sominfra S.A.S.
Radicado	110014003069 2023 00796 00

Se negará la orden de apremio deprecada por Jorge Eduardo Rodríguez Rozo contra Sominfra S.A.S., en razón a que no se aportó título ejecutivo.

Al respecto, establece el artículo 430 del C.G.P. que: *“Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Se resalta).

Del precepto normativo en cita se desprende que para que el juez de conocimiento pueda librar la orden de apremio solicitada, es necesario que verifique la existencia de documento en donde conste la obligación que sustente la ejecución.

En la demanda, se pretende el cobro de las facturas números 2189, 2197, 2192, 2180, 2182 y 2195, más los intereses moratorios respectivos; sin embargo, no se arrimaron al plenario los correspondientes títulos-valores que dieran origen a la obligación.

De manera que, ante la ausencia de los requisitos de la preceptiva citada, no resulta dable librar el madamiento ejecutivo deprecado. Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago rogado por Jorge Eduardo Rodríguez Rozo contra Sominfra S.A.S, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2252c880d098670916c1e511aaf7455459cfac92dc945cae272a0e0a04f30aa**

Documento generado en 19/05/2023 08:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Metrópolis Centro Comercial y Empresarial P.H.
Demandados	Franquicias y Concesiones S.A.S.
Radicado	110014003069 2023 00797 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- 1. Alléguese el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante actualizado donde conste quién es el actual administrador de Metrópolis Centro Comercial y Empresarial Propiedad Horizontal; así mismo, arrímese la certificación expedida por el actual administrador, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 C.G.P en concordancia con el canon 48 de la ley 675 de 2001.
- 2. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57df2f495d01c8b47ad2b8886a17e38dea147c8ab40a4ab1d383191de3159c87
Documento generado en 19/05/2023 08:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Juan Carlos Díaz
Radicado	110014003069 2023 00394 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y comoquiera que resulta procedente lo solicitado, con fundamento en lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el RETIRO de la demanda.

En consecuencia, déjense las constancias del caso, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa7c0cefb1cba08d83aff0dd15796044a4021276dab08cc329faa8be3a8637ba

Documento generado en 19/05/2023 08:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Smart Training Society S.A.S.
Demandados	Diego Alejandro Arroyave Arroyave
Radicado	110014003069 2023 00399 00

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto del 14 de abril de 2023 feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada; con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección Reparto– para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f47195a414b4ba156778a63d1433f8c8d86b76ef4f0b04a9e0ebd07ae6a961b
Documento generado en 19/05/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Custodia Rubiano Vda de Martínez
Demandados	Proalimentos Liber S.A.S.
Radicado	110014003069 2023 00707 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora¹, en la cual ruega la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe decirse que no es procedente tal requerimiento, por cuanto en la presente actuación no se ha emitido orden pago. Sin embargo, en aplicación al principio de economía procesal, el Despacho dará aplicación a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, en el sentido de autorizar el retiro de la demanda.

En consecuencia, déjense las constancias del caso, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase²,

Dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db0af21ba614d682f0967b65233601003455968c55c59b34790d49d72fbce3f3
Documento generado en 19/05/2023 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 005 de la carpeta 001 del expediente digital.
² Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco de Occidente
Demandado(s)	María del Carmen Castiblanco Vargas
Radicado	110014003069 2023 00770 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P. se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Banco de Occidente contra María del Carmen Castiblanco Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). \$22'962.265,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 12 de septiembre de 2016.

1.2). \$1'522.297,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes de la obligación contenidos en el pagaré suscrito el 12 de septiembre de 2016.

1.3). Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré suscrito el 12 de septiembre de 2016, indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, el 20 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1563 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y

de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado:
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)
W

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d6e59ee35eba3efb37827c8fc8fcc0bdbe68068f5fafbaf7c08819dc447d7**

Documento generado en 19/05/2023 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Conjunto Residencial Fontana de Capri P.H.
Demandado(s)	Dagoberto Parrado Poveda
Radicado	110014003069 2023 00771 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese certificado actualizado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Fontana de Capri P.H., conforme lo prevé el artículo 84 de la Ley 1564/2012, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675/2001.
2. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(1)
W

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d107c174694bfe58e1291b43f7e4a8d5cde6342fc640f2d18549675b8699a4**
Documento generado en 19/05/2023 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Par Group Colombia Holding S.A.S
Demandados	Carlos Noé Giraldo Ramírez
Radicado	110014003069 2023 00772 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el escrito de demanda de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 82 de la Ley 1564/2012.

De conformidad con lo anterior, y de ser necesario, adjúntese el escrito de medidas cautelares.

2. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,
W

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a428283b5c21621f648f663c4389d22b521d3dc8f605aa83316341e4ab048cfb**
Documento generado en 19/05/2023 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Administración e Inversiones Cosmos S.A.S “ADEINCO”
Demandado(s)	Juan Guillermo Alvarado Cárdenas y María Cristina Zalamea Arias
Radicado	110014003069 2023 00776 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P. se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón a lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Administración e Inversiones Cosmos S.A.S. “ADEINCO” contra Juan Guillermo Alvarado Cárdenas y María Cristina Zalamea Arias, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de febrero de 2023 y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	06/03/2023	\$965.884,00
2	06/04/2023	\$965.884,00
3	06/05/2023	\$965.884,00
Total		\$2'897.652,00

1.2) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha de restitución del inmueble o cumplimiento de la obligación, de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería a la abogada Elizabeth Góngora Dulcey, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(W)

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56287cbfc4b3a77589cc5a47dbc4e10b0804865a4d6237a4487b8bb3b5686b4**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A
Demandados	María Consuelo Martínez Herrera
Radicado	110014003069 2023 00777 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ibídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A contra María Consuelo Martínez Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). \$11´122.885,29 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 15 de noviembre de 2022.

1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 16 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal siempre que no exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

W

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed017df43aca09435c0a652f66178071a6ddf028acd69c0357275de38a1f1a6a**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Grupo jurídico DEUDU S.A.S
Demandado(s)	Franco Jimmy Macías Burgos
Radicado	110014003069 2023 00778 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *idem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P., se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico DEUDU S.A.S. contra Franco Jimmy Macías Burgos, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$ 39'815.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagare n.º 05907076700168472.

1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, 2 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8º del Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar en causa propia y como representante legal al demandante, Óscar Mauricio Peláez, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)
W

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e4c3bb0468e12fa3b63b6aa2290afa3ebd4de6b69e5296a7565ff2bfc421dc**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A
Demandado(s)	Hilda Vargas Gómez
Radicado	110014003069 2023 00779 00

Se negará la orden de apremio deprecada por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A contra Hilda Vargas Gómez, en razón a que no se allegó título ejecutivo.

Establece el artículo 430 del C.G.P., que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Se resalta).

Del precepto normativo en cita, se desprende que para que el juez de conocimiento libre la orden de apremio solicitada, es necesario que verifique la existencia del documento en que conste la obligación que sustenta la ejecución.

En la demanda, la parte accionante pretende el cobro de un pagaré por un valor de \$ 18’831.365,00 y los correspondientes intereses moratorios; sin embargo, dicho título–valor no se arrimó al plenario, por lo anterior, no se tiene presente cuál es el documento que da origen a la obligación.

De manera que, ante la ausencia del título ejecutivo no resulta dable librar la orden de apremio deprecada. Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Primero: **Negar** el mandamiento de pago rogado por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A contra Hilda Vargas Gómez, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto–, para que realice la respectiva compensación.
Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fae71d67da167f13c4a26a010cc0d24d4a8136410fcc169955f114fe4edb23**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Grupo jurídico DEUDU S.A.S
Demandado(s)	Marco Fidel Gutiérrez Cueto Chambo
Radicado	110014003069 2023 00780 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *idem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico DEUDU S.A.S contra Marco Fidel Gutiérrez Cueto Chambo, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$ 35'345.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagare n.º 05907077300135788.

1..2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 2 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8º del Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar en causa propia y como representante legal de la demandante, a Óscar Mauricio Peláez, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)
W

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcc453a28e76433c81575e9c6d4c584a46d5af4f321bfa1790a83fb779600ae**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Soul Green Logistics S.A.S
Demandado(s)	Laboratorios Distrilike color S.A.S
Radicado	110014003069 2023 00781 00

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Soul Green Logistics S.A.S., por medio de la cual pretende obtener el pago del importe a que aluden las facturas números 1714 y 1742.

No obstante, este despacho no es competente para resolver respecto de aquella, comoquiera que el actor en la demanda indicó que el domicilio del extremo ejecutado es la Cra 58 # 27-12 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

De ello también da cuenta el capítulo de “competencia” de la demanda, en el que se manifestó que este despacho era competente por “la vecindad de las partes”, muy a pesar de que el domicilio de la parte demandada no tiene su sede en esta capital.

Ahora, bien se sabe que, en tratándose de procesos ejecutivos cuyo título base de recaudo es un instrumento cartular, el fuero general relacionado con el “*domicilio del ejecutado*” es el que determina la competencia del juez. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado:

*“(…) el juez (…) en su providencia, además de asimilar los conceptos de domicilio y residencia, consideró que (…) era el lugar donde radicaba la competencia en tanto ‘según la literalidad del título, el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas debe acaecer en la misma ciudad (….)’, por lo cual negó su competencia; **decisión que no sólo desconoció el domicilio de la ejecutada señalado por la actora en la demanda, sino que también ignoró que como la obligación estaba garantizada por un pagaré, no operaba lo estipulado el numeral 5º del canon 23 ídem, puesto que aquello únicamente procede en los procesos ‘a que diere lugar un contrato’, y los títulos valores no comportan, per se, naturaleza contractual alguna, pues, como lo ha mantenido la Corte en punto a las ejecuciones adelantadas para el cobro de un título valor, es asunto definido hasta la saciedad cómo no es el lugar acordado para el pago, sino el domicilio del demandado el factor que determina la competencia(….)**”¹* (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, no puede desconocerse el domicilio de la sociedad ejecutada señalado por el actor para efectos de determinar la competencia.

Con fundamento en lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto el título que se pretende cobrar es una factura, precisándose de forma clara en el escrito de demanda, que el domicilio del ejecutado era en la ciudad de Medellín, Antioquia, no es dable soslayar la regla general de competencia, esto

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, providencia del cuatro (4) de noviembre de dos mil once (2011). Exp. 001-0203-000-2011-02197-00.

es, la del domicilio del demandado, máxime cuando en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se indica de manera puntal que Medellín es la ciudad de su domicilio.

Corolario de lo anterior, corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia dar trámite a la presente demanda, por lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la misma, y se remitirá al competente.

En consecuencia, se el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Soul Green Logistics S.A.S, contra Laboratorios Distrilike color S.A.S., por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Antioquia, con el objeto de que el presente asunto sea repartido entre uno de tales despachos.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase²,
W

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b31ce9e29bb6f6aa9f84eba2007f5a240a37aad50be79c7fd17efa15589fb**
Documento generado en 19/05/2023 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Systemgroup S.A.S
Demandado(s)	Carolina Grasse Caicedo Villaruel
Radicado	110014003069 2023 00782 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *idem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. contra Carolina Grasse Caicedo Villaruel, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$ 23'805.192,35 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagare n.º 7191598 suscrito el 5 de abril de 2023.

1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es, 6 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8º del Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

W

¹ Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b15d04418683e2f7c0537a3496a788cb28c16a45920ea213549d4b6175f887b**

Documento generado en 19/05/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Andrés Felipe Vargas Fernández y Mario Vargas Suarez
Radicado	110014003069 2023 00783 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *idem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P., se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón a lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Andrés Felipe Vargas Fernández y Mario Vargas Suárez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de marzo de 2015 y discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	05/08/2020	\$412.032
2	05/09/2020	\$855.000
3	05/10/2020	\$855.000
4	05/11/2020	\$598.500
5	05/12/2020	\$598.500
6	05/01/2021	\$598.500
7	05/02/2021	\$598.500
8	05/03/2021	\$608.000
9	05/04/2021	\$608.000
10	05/05/2021	\$608.000
11	05/06/2021	\$598.500
12	05/07/2021	\$598.500
13	05/08/2021	\$598.500
14	05/09/2021	\$598.500
15	05/10/2021	\$598.500
16	05/11/2021	\$598.500
17	05/12/2021	\$598.500

18	05/01/2022	\$598.500
19	05/02/2022	\$598.500
Total		\$11'726.532,00

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería al abogado Julio Jiménez Mora, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

dvm

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6cc85b707a69bf5e1598369bad9f242089278094d9674e0091bfa15c679a91**

Documento generado en 19/05/2023 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Salud Ocupacional de los Andes Ltda.
Demandado(s)	Control 10 S.A.S
Radicado	110014003069 2023 00788 00

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Salud Ocupacional de los Andes Ltda. contra Control 10 S.A.S., por medio de la cual pretende obtener el pago del importe de las facturas números SET1-56709, SET1-61639, SET1-61588, SET1-63426, SET1-63435, SET1-54017, SET1-51831, SET158482, SET1-63424 y SET 1-63430.

Sin embargo, el despacho no es competente para resolver respecto de aquella, comoquiera que el actor en el escrito de demanda indicó que el domicilio del extremo ejecutado es carrera 4 # 15-51 de Pereira, Risaralda, información que por igual se constata en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

De ello también da cuenta el capítulo de “trámite, competencia y cuantía” de la demanda, en el que se manifestó que este despacho era competente por “la vecindad de las partes”, muy a pesar de que el domicilio de la parte demandada no tiene su sede en esta capital.

Ahora, bien se sabe que, en tratándose de procesos ejecutivos cuyo título base de recaudo es un instrumento cartular, el fuero general relacionado con el “*domicilio del ejecutado*” es el que determina la competencia del juez. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado:

*“(…), el juez (…) en su providencia, además de asimilar los conceptos de domicilio y residencia, consideró que (…) era el lugar donde radicaba la competencia en tanto ‘según la literalidad del título, el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas debe acaecer en la misma ciudad (….)’, por lo cual negó su competencia; **decisión que no sólo desconoció el domicilio de la ejecutada señalado por la actora en la demanda, sino que también ignoró que como la obligación estaba garantizada por un pagaré, no operaba lo estipulado el numeral 5º del canon 23 ídem, puesto que aquello únicamente procede en los procesos ‘a que diere lugar un contrato’, y los títulos valores no comportan, per se, naturaleza contractual alguna, pues, como lo ha mantenido la Corte en punto a las ejecuciones adelantadas para el cobro de un título valor, es asunto definido hasta la saciedad cómo no es el lugar acordado para el pago, sino el domicilio del demandado el factor que determina la competencia(….)**”¹* (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, no puede desconocerse el domicilio del ejecutado señalado por el actor para efectos de determinar la competencia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del cuatro (4) de noviembre de dos mil once (2011). Exp. 001-0203-000-2011-02197-00.

Con fundamento en lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto el título que se pretende cobrar es una factura, precisándose de forma clara en el escrito de demanda, que el domicilio del ejecutado era en la ciudad de Pereira, Risaralda, no es dable soslayar la regla general de competencia, esto es, la del domicilio del demandado, máxime cuando en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se indica de manera puntal que Pereira es la ciudad de su domicilio.

Corolario de lo anterior, corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Risaralda dar trámite a la presente demanda, por lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la misma, y se remitirá al competente.

En consecuencia, se el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Salud Ocupacional de los Andes Ltda. contra Control 10 S.A.S., por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Risaralda, con el objeto de que el presente asunto sea repartido entre uno de tales despachos.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase²,

w

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253f7c497de0453ee3e322938fdb432c9e90bed7170f8f634ac6044382ff1a**

Documento generado en 19/05/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 43 del 23 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bankamoda S.A.S.
Demandados	Grupo Terracota S.A.S y Yeli Teresa Díaz Cárdenas
Radicado	110014003069 2023 00799 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P. y 13 de la Ley 964 de 2005, se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

Debido a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Bankamoda S.A.S. contra Grupo Terracota S.A.S. y Yeli Teresa Díaz Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) La suma de \$21'748.130,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el certificado de Deceval n.º 0016567299 contentivo del pagaré desmaterializado n.º 15177647.

1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, el 10 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.3). \$611.989,00 m/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, suma contenida en el certificado de Deceval n.º 0016567299 contentivo del pagaré desmaterializado n.º 15177647.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. De la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹
(2)

dvm

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7863a2c026ad6cae6c2c3b8a5fb239d5879f95555746a2414e70bb06bada6842**

Documento generado en 19/05/2023 08:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandados	Luis Miguel Cruz Aldana
Radicado	110014003069 2023 00800 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P. se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Financiera Comultrasan y en contra de Luis Miguel Cruz Aldana, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). \$9'919.505,00 m/cte., por concepto de capital incorporado en el certificado de Deceval n.º 0016430022 contentivo del pagaré desmaterializado n.º 088-0077-005039564.

1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, el 4 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Gime Alexander Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b03646b5d6ecc2c2a23998e27ed0495c5c37a439943e6116a29f6376bb78389**

Documento generado en 19/05/2023 08:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Camilo Alexander Cano Cano
Radicado	110014003069 2023 00801 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. contra Camilo Alexander Cano Cano, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). \$11'181.465,43 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como báculo de la ejecución.

1. 2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, el 6 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

dvm

¹ Estado No. 043 del 23 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4233848fa3f7b0cf03ba3ed3f1fd7e918e50e0d98541be5d93a92af26da934d2**

Documento generado en 19/05/2023 08:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>